

1804

Como Sr. = El Tribunal cumpliendo con el Superior  
 Decreto de 6. del corriente dice: Ha visto la Representación  
 de los Ministros principales de Hacienda de las Casas de  
 Guamanga sobre el abuso que se hace en los gastos del Cau-  
 dal de propios y arbitrios, y la informalidad, y falta de  
 comprobacion con que verificaron los Comisionados por  
 aquella Intendencia D.<sup>o</sup> Bartolome Picado, y Ambrosio  
 Badafoz el gasto de 276. p. 5. r. con el titulo de composici-  
 on de Pilas, refaccion de un Puente, y Reteso de las Ca-  
 sas Capitulares, acompañando las diligencias que com-  
 prueban aquel abuso, y lo que puede informar se reduce  
 á que estando dispuesto por la N.<sup>o</sup> Ordenanza de Inten-  
 dentes el modo, y forma con que deben administrarse  
 los Caudales de propios, sus Cuentas, y comprobantes con  
 que se han de documentar los gastos con la mayor  
 precision, y autenticidad, se ve el transtorno é inob-  
 servancia de dichos artículos, pues no están en uso los  
 mas de ellos, ni establecida la Casa municipal de tres  
 llaves donde deben custodiarse los Caudales de Propios  
 dentro del año, de la que deben salir los gastos estable-  
 cidos por Reglamentos aprobados por esta Junta Superior,  
 y el sobrante parase en fin de año á la Casa de tres  
 llaves de la Tesoreria de la Provincia, la qual es la que  
 con impropiedad, y transgrecion de la Ordenanza áterora  
 los Caudales, paga los Libramientos de la Intendencia,  
 y lleva la Cuenta en los Libros Reales.

CO-MI  
 CAJ: 18  
 Doc 1184  
 Fol: 1  
 1804



CHISC. 1184

1184



Por las diligencias adjuntas se conbenze de haverse faltado enteramente á tan expresas é indispensables formalidades, y que la Junta Municipal de Guaman- ga, no ha tenido, ni tiene facultad para dispensarlas, como tampoco el S.<sup>or</sup> Governador Intendente para librar fuera de los gastos de Dotacion establecidos y aprovados por esta Junta Superior, mas cantidad que la de 40. p<sup>s</sup>, pues excediendo de estos han de dar cuenta á la expresada Junta Superior, y espe- rar su Resolucion segun lo prevenido en el Arti- culo 28. de dicha Real Ordenanza.

En vista de lo expuesto al Tribunal le pare- ce que siendo V.E. servido podria desaprovár dho gasto, por el modo, y forma con que se ha practica- do contrario á lo dispuesto en dicha R.<sup>a</sup> Ordenan- za de Intendente, y mandar que en lo sucesivo se arregle precisamente á élla bajo de Responsabi- lidad, y demas apercevimientos que sean bastan- tes á contener el que no se repitan semejantes abusos. Sobre todo V.E. resolverá lo que fuere de su justificado arbitrio. Tribunal, y Noviembre 17. de 1804. = El Marques de S.<sup>a</sup> Felipe el R.<sup>o</sup> = Pedro Dionisio Galves = Antonio Chacón. =



CR 12. 1181







